

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2018-00143
DEMANDANTE	COMSEL
DEMANDADO	ROBINSON MARTINEZ MADERA Y OTRO
FECHA	JULIO 19 DE 2021

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la Dra. ROSALIANA CORREA CANTILLO solicitando la terminación del proceso. Así mismo informo que consultado en el portal Web del Banco Agrario se constató que el demandado ALVARO GONZALEZ NUÑEZ registra títulos judiciales por valor de \$ 7.564.005 pendiente de pago. Igualmente informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Julio diecinueve (19) de Dos mil veinte (2021).

Presenta la Dra. ROSALIANA CORREA CANTILLO como apoderada de la parte demandada, memorial solicitando la terminación del proceso, por cuanto considera haber alcanzado el pago de la obligación.

Señala el artículo 461 del CGP "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Como quiera que la solicitud de terminación proviene de la parte demandada, y no del demandante o su apoderado como lo exige el artículo 461 del CGP, este despacho no accederá a dar por terminado el proceso de conformidad con la norma señalada.

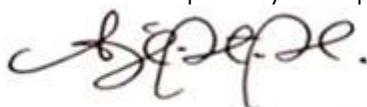
Ahora bien en gracia de discusión, este juzgado ha de señalar que dentro del presente proceso se han cobrado títulos judiciales por valor de \$ 52.799.772, y la liquidación del crédito más costas suman \$ 68.885.923, encontrándose aún saldo pendiente a favor del demandante por valor de \$ 16.086.151., saldo éste que no alcanza a cubrir la liquidación de crédito y costas pendiente.

En vista de lo expuesto el juzgado...

RESUELVE

1. No acceder a decretar la terminación del proceso solicitada por la Dra. ROSALIANA CORREA CANTILLO como apoderada de la parte demandada de conformidad al artículo 461 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



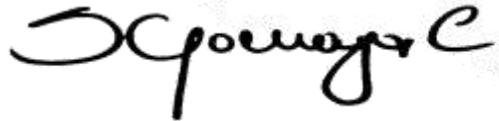
La juez,  
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **058**

SOLEDAD, **JULIO 21 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO